

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D.

DEMANDANTE: TEODOLINDA ARCE FLOR
DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA PRODUCTORES
AGRICOLAS LTDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR PREVIAS
RADICACIÓN: 2020-00267-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO FECHADO
NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE UNO (2021).

EMELY ALEJANDRA TORRES TORRES, mayor de edad, vecina de Bogotá., identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.480.714 expedida en Bogotá D.C., portadora de la T.P No 343.524 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada especial de la sociedad LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S, acreedora hipotecaria dentro del proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto del 09 de septiembre de 2021, a través del cual este Despacho decreto el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

ANTECEDENTES

1. El pasado **01 de octubre de 2020**, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la EMPRESA COOPERATIVA PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA, dentro del proceso 2020 – 267, y decreto medidas cautelares, incluyendo el embargo del inmueble ubicado en la vereda alto de cauca del municipio de Popayán, departamento del Cauca, registrado bajo Matricula Inmobiliaria No 120- 189607 y con número catastral 000100062483000, del cual mi representada es acreedora hipotecaria.
2. Mediante acta No 1 del **05 de diciembre de 2020**, la Asamblea de Asociados de la EMPRESA COOPERATIVA PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA., decretó la disolución de esta cooperativa, acto que se registró en la Cámara de Comercio de Ibagué bajo el número 1381 del libro III del registro de entidades de economía solidaria con fecha 25 de enero de 2021.
3. A través de memorial del 09 de agosto de los cursantes, la suscrita apoderada efectuó la presentación de la sociedad LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S, como acreedora hipotecaria, dentro del proceso de la referencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.
4. Mediante Auto del 09 de septiembre de los cursantes, el Despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la demandada teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley 79 de 1988.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Señala el Despacho que el motivo por el cual ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso se sustenta en que la cooperativa decidió por medio de acta de Asamblea de socios, y consecuentemente ingresó en proceso de liquidación voluntaria. Por lo que según su Despacho, resulta procedente aplicar lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley 79 de 1988.
2. Señala el artículo citado por el Despacho que,

Artículo 117. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados. (Resaltado y subrayado propio)

3. Desde una interpretación exegética de la norma antes citada, se entiende de manera clara que todas las actuaciones previas al momento en que se ordena la liquidación no sufren los efectos a los que se refiere dicho artículo, por lo que si se decretaren embargos estos continúan siendo validos aun después del inicio de la liquidación.
4. Tal como se indicó en los antecedentes, el Juzgado 03 Civil Municipal de Popayán libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares contra la EMPRESA COOPERATIVA PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA el **día 01 de octubre de 2020**, mientras que el acta que decretó la liquidación de la cooperativa fue el **día 05 de diciembre de 2020**, esto es, con posterioridad al embargo decretado dentro del proceso del asunto.
5. En virtud de las medidas ordenadas mediante auto del 01 de octubre de 2021 se inscribió el embargo sobre el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-189607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, mediante anotación Nro. 008 del **13 de octubre de 2020, anotación adelantada también de manera previa al inicio del proceso de disolución y liquidación de la demandada.**

Es pertinente señalar e insistir en esta instancia que sobre el inmueble antes referido y sobre el que recae la medida cautelar (Nro. Matrícula: 120-189607), mi poderdante, la sociedad LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S es acreedora hipotecaria, según consta en la anotación Nro. 007 del 27 de junio de 2017 del Certificado de Tradición del multicitado inmueble.

6. Sobre esto último, el Juzgado 03 Civil Municipal de Popayán a través de auto del 28 de mayo de 2021 ordeno a la parte demandante dentro del proceso 2020-267, citar al Acreedor hipotecario conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso con el fin de hacer valer sus derechos, lo cual se efectuó a través de memorial del 09 de agosto de 2021 como se señaló con anterioridad.

7. Ahora bien, con el fin de ejercitar el derecho de acción que le asiste a mi poderdante, se instauró demanda ejecutiva mixta contra la demandada EMPRESA COOPERATIVA PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA, sobre la cual conoce en la actualidad el Juzgado 05 Civil del Circuito de Popayán bajo radicado 2020-139, dentro del cual se libró mandamiento de pago según proveído del 10 de junio de 2021.
8. De igual manera el pasado 31 de agosto de los cursantes se ordenó la acumulación del proceso que cursa en este Despacho, conforme se prueba con el Auto que se adjunta al presente escrito.
9. Así las cosas, en virtud de la legitimación en la causa por activa de la que tiene vocación la acreedora hipotecaria LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S, resulta propio y necesario velar por el cumplimiento de sus derechos como acreedor, como lo es el de perseguir los bienes del deudor para garantizar su pago, por lo que el levantamiento de las medidas decretadas por este Despacho resulta contrario a sus intereses, más aún, cuando como ya se señaló, se ordenó la acumulación de procesos, por lo que lo que se ordene en uno afecta directamente al otro y en ese sentido a los acreedores dentro de dichos procesos.
10. Señala la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC11358-2018 del 05 de septiembre de 2018, citando al doctrinante Ugo Rocco que,

la ley reconoce una legitimación extraordinaria –dice Rocco- «están autorizados para pretender en nombre propio la declaración de certeza o la realización coactiva de dichas relaciones jurídicas, conjunta o paralelamente, o con exclusión y en sustitución, de los verdaderos sujetos de las relaciones jurídicas sustanciales», de modo que «puede ocurrir que en ciertas y particulares relaciones jurídicas, cuando otro sujeto tenga un interés igual, o preeminente, en la realización de la relación sustancial, incluso frente al verdadero titular de ella, la ley procesal da el derecho de acción a dicho sujeto, precisamente en consideración a aquel interés» (el subrayado no es del texto).

11. En virtud de que, el mandamiento de pago así como la orden de embargo decretada por el Juzgado 03 Civil Municipal de Popayán dentro del proceso 2020-267, fueron proferidas con anterioridad a la declaratoria de liquidación de la demandada y bajo el amparo de lo dispuesto por la legislación que regula las cooperativas y su liquidación voluntaria, resulta insustentable y contrario a la ley decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 01 de octubre de 2020.
12. Por lo anterior, resulta contrario a derecho realizar una interpretación y aplicación de la norma contraria a su sentido literal y/o exacto pues genera una transgresión y vulneración directa de los derechos que le asisten a los acreedores, los cuales el legislador procuró salvaguardar a través del artículo 117 de la Ley 79 de 1988.

13. Así las cosas, resulta incongruente decretar el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Popayán bajo radicado 2020-267si como es claro, no se cumplen los supuestos a los que se refiere el artículo 117 de la Ley 79 de 1988, norma que sustenta la orden proferida por ese despacho y que por medio del presente escrito se recurre.

PETICION

Por lo anterior, en razón a la carencia de los requisitos legales para que proceda el levantamiento de embargos decretados contra de la demandada EMPRESA COOPERATIVA PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA dentro del proceso del asunto, solicito respetuosamente a su Despacho dejar sin efecto el auto del 09 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Popayán, y en su lugar reponga el auto referido y decrete nuevamente las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 01 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 117 de la Ley 79 de 1988, Artículo 58 de la Ley 454 de 1998, artículo 9 de la Resolución 1992 de 2003 de la Superintendencia de Economía Solidaria

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes,

- El proceso
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada EMPRESA COOPERATIVA PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA.
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 120-189607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Auto del 31 de agosto de 2021, a través del cual el Juzgado 05 Civil del Circuito de Popayán ordenó la acumulación de procesos.

NOTIFICACIÓN

A la suscrita, en la secretaría del juzgado o en el Correo electrónico alejandra.torres@jp-abogados.com

De la señora juez, Atentamente.



EMELY ALEJANDRA TORRES TORRES

C.C. 1.032.480.714 de Bogotá D.C.

Apoderada de LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S

T.P. No 343.524 del C. S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2021/03/23 - 13:33:07 **** Recibo No. S000735837 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210323-0099
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN AeR6jYhzYw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA EN LIQUIDACION
SIGLA: AGROEMPRESA LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900864015-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : VENADILLO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0505565
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 26 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JULIO 13 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 20,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 8 N 6-02
BARRIO : MUNICIPIO DE VENADILLO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73861 - VENADILLO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2715166
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2719571
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3105802459
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : facturacioneagroempresa@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 8 N 6-02
MUNICIPIO : 73861 - VENADILLO
BARRIO : MUNICIPIO DE VENADILLO
TELÉFONO 1 : 2715166
TELÉFONO 2 : 2719571
TELÉFONO 3 : 3105802459



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2021/03/23 - 13:33:08 **** Recibo No. S000735837 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210323-0099
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN AeR6jYhzYw

CORREO ELECTRÓNICO : facturacioneagroempresa@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : facturacioneagroempresa@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 653 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1381 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ENERO DE 2021, SE DECRETÓ : DISOLUCION DE LA COOPERATIVA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-02	20180625	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	VENADILLO RE01-26417	20180704
AC-1	20191209	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE RE03-1337	20191226
AC-1	20201205	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE RE03-1381	20210125

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA COOPERATIVA SERA EL DE SOLUCIONAR LAS NECESIDADES SOCIO &NDASH; ECONOMICAS, SOCIALES DE SUS ASOCIADOS Y EN ESPECIAL LAS DE LA COMUNIDAD EN



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2021/03/23 - 13:33:08 **** Recibo No. S000735837 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210323-0099
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN AeR6jYhzYw

GENERAL, PERSIGUIENDO EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REGION, TENIENDO COMO BASE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A.- REALIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES QUE TENGA RELACION CON: 1.- PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMO CAFÉ, MAIZ, FRIJOL, ARVEJA Y OTROS GRANOS Y CEREALES, ASI COMO TODA CLASE DE FRUTALES. 2.- COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS. 3 .- COMERCIALIZACION DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA LA AGRICULTURA. 4 .- INDUSTRIALIZACIÓN E IMPLEMENTACION DE TECNOLOGÍAS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO. 5.- PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA A TODO LO RELACIONADO CON LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL. 6.- REFORESTAR Y MANTENER RECURSOS NATURALES. 6.- COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y FARMACEUTICOS PARA EL CAMPO. 7.- PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS PARA PASTOS, GRANOS Y FRUTALES. 8.- PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ESPECIES MENORES, TALES COMO PECES, AVES, PORCINOS, CAPRINOS Y OTRAS SIMILARES. 9.- PRESTAR SERVICIO DE ACOPIO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS. 10.- PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE GANADO MAYOR Y MENOR COMO BOVINOS Y EQUINOS. 11. TRANSPORTE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS. B .- UTILIZAR EFICIENTEMENTE TODOS LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS. C.- RESOLVER A SUS ASOCIADOS LAS NECESIDADES DE ORDEN SOCIAL Y ECONOMICO CON MIRAS A DEFENDER EL TRABAJO QUE REALIZAR. D.- PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN, A TRAVES DE CONTRATACIÓN CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DICHAS ACTIVIDADES. 12. EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS. 13. IMPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA PARA EL SECTOR AGRICOLA Y PECUARIO Y ASÍ MISMO EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$20,000,000

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARA CONSTITUIDO POR:

A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS

B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE

C. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

EL APORTE SOCIAL INICIAL SUSCRITO DE LA COOPERATIVA ES LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20000000.00) M/CTE.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA,



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2021/03/23 - 13:33:08 **** Recibo No. S000735837 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210323-0099
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN AeR6jYhzYw

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 653 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	FERNANDEZ MUÑOZ HERNAN GUSTAVO	CC 19,079,557

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 653 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	TRUJILLO SALGUERO CARLOS ALBERTO	CC 12,112,307

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 653 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	VILLALBA SANCHEZ EDWIN YESID	CC 1,075,260,645

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 653 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	ALZATE GALLEGO JOSE LIBARDO	CC 93,403,811

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 653 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	SIERRA MUÑOZ EDWIN ALFONSO	CC 1,106,483,912

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL:

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE:



CAMARA DE COMERCIO DE IBAQUE
EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2021/03/23 - 13:33:08 **** Recibo No. S000735837 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210323-0099
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN AeR6jYhzYw

- A. ASAMBLEA GENERAL
- B. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- C. EL GERENTE

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ES EL GERENTE, EL CUAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA SERA REEMPLAZADO POR QUIEN DESIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 653 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PRIETO GONZALEZ LUIS EDUARDO	CC 17,301,041

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 04 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1307 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MURILLO YAÑEZ MARCIAL	CC 79,617,917	98436-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$43,247,195,082

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4620

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2021/03/23 - 13:33:08 **** Recibo No. S000735837 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210323-0099
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN AeR6jYhzYw

FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AeR6jYhzYw

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201108506935961626

Nro Matrícula: 120-189607

Pagina 1

Impreso el 8 de Noviembre de 2020 a las 10:23:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: ALTO DE CAUCA

FECHA APERTURA: 19-04-2013 RADICACIÓN: 2013-120-6-4278 CON: ESCRITURA DE: 25-09-2012

CODIGO CATASTRAL: 000100062483000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N° 4 con area de 6HAS Y 8.900 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 3136, 2012/09/25, NOTARIA VEINTE BOGOTA D.C..
Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- JUAN MANUEL MOSQUERA RIVERA, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD
RESERVAS LTDA., POR ESCRITURA#2007 DEL 21-07-92 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 25-08-92, BAJO MATRICULA
INMOBILIARIA #120-44934.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N° 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 44934

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-04-2013 Radicación: 2013-120-6-4278

Doc: ESCRITURA 3136 DEL 25-09-2012 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOSQUERA RIVERA JUAN MANUEL

CC# 10527388 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2013 Radicación: 2013-120-6-4278

Doc: ESCRITURA 3136 DEL 25-09-2012 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$650,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA RIVERA JUAN MANUEL

CC# 10527388

A: C.I COLOMBIANA DE EXPORTACIONES AGROPECUARIAS S.A. "C.I COLEXAGRO S.A"

NIT# 8301310028 X

A: C.I. COMERCIA CARIBE S.A.S

NIT# 9003152091 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-04-2013 Radicación: 2013-120-6-4279

Doc: ESCRITURA 204 DEL 01-02-2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION -ESCRITURA 3136 DEL 25/9/2012

NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C.-EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL INMUEBLE ES UN RESTO QUE SE DIVIDE EN DIVIDE EN 4 LOTES

DESTINADOS A GRANJAS DE PRODUCCION AGRICOLA Y PECUARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201108506935961626

Nro Matrícula: 120-189607

Pagina 2

Impreso el 8 de Noviembre de 2020 a las 10:23:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MOSQUERA RIVERA JUAN MANUEL

CC# 10527388

A: C.I COLOMBIANA DE EXPORTACIONES AGROPECUARIAS S.A. "C.I COLEXAGRO S.A"

NIT# 8301310028 X

A: C.I. COMERCIA CARIBE S.A.S

NIT# 9003152091 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-04-2013 Radicación: 2013-120-6-4280

Doc: ESCRITURA 658 DEL 08-03-2013 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: C.I COLOMBIANA DE EXPORTACIONES AGROPECUARIAS S.A. "C.I COLEXAGRO S.A"

NIT# 8301310028 X

DE: C.I. COMERCIA CARIBE S.A.S

NIT# 9003152091 X

A: BANCO DE OCCIDENTE

NIT# 8903002794

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-120-6-17362

Doc: ESCRITURA 4406 DEL 20-11-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$500,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: C.I COLOMBIANA DE EXPORTACIONES AGROPECUARIAS S.A. "C.I COLEXAGRO S.A"

NIT# 8301310028

DE: C.I. COMERCIA CARIBE S.A.S

NIT# 9003152091

A: EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA - AGROEMPRESA LIMITADA

NIT# 9008640152 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-02-2016 Radicación: 2016-120-6-1368

Doc: CERTIFICADO 82 DEL 02-02-2016 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$435,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA 658 DEL 08/03/2013 NOTARIA 20 DE BOGOTÀ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE

NIT# 8903002794

A: C.I COLOMBIANA DE EXPORTACIONES AGROPECUARIAS S.A. "C.I COLEXAGRO S.A"

NIT# 8301310028 X

A: C.I. COMERCIA CARIBE S.A.S

NIT# 9003152091 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-06-2017 Radicación: 2017-120-6-10453

Doc: ESCRITURA 1991 DEL 21-06-2017 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA - AGROEMPRESA LIMITADA NIT# 9008640152 X

A: SOCIEDAD LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.S.

NIT# 9001744788



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201108506935961626

Nro Matrícula: 120-189607

Pagina 3

Impreso el 8 de Noviembre de 2020 a las 10:23:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-10-2020 Radicación: 2020-120-6-8796

Doc: OFICIO 1260 DEL 07-10-2020 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCE FLOR TEODOLINDA

CC# 25543480

A: EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LIMITADA - AGROEMPRESA LIMITADA NIT# 9008640152X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-120-1-61188

FECHA: 08-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Popayán (Cauca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso «2020-00139-00 EJECUTIVO MIXTO» formulado por LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA SAS contra COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA. y Otros, de nuevo solicitó que se acumule a este proceso, el «2020-00267-00-EJECUTIVO SINGULAR» que se adelanta actualmente en contra de la empresa aquí ejecutada, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal.-

Como sustento de la pretendida acumulación, la parte interesada se fundamentó en el num. 1º del art. 148, en concordancia con el 464 del C. General del Proceso, al tratarse de un mismo demandado, la COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS «AGROEMPRESA» LTDA. y allegó copia de las actuaciones surtidas en la ejecución referenciada.-

Como se extrae del art. 148, en concordancia con el art. 464 de la Codificación Adjetiva, para que proceda la acumulación de demandas o de procesos, es necesario cumplir unos requisitos formales; así las cosas, se tiene que, dentro de la ejecución que se adelanta en el Juzgado Tercero, se aprendió mediante embargo, el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-189607, que es el mismo objeto de la acción mixta que se adelanta en este Juzgado, siendo el acreedor que tiene la garantía real el que está demandando la acumulación.-

Por otro lado, se tratan de ejecuciones mediante las cuales se busca el pago de obligaciones dinerarias existentes a favor de diferentes acreedores; así mismo, se tiene que el demandante en este asunto señaló el estado del proceso que se pretende acumular y, adicionalmente, aportó copia del proceso y lo actuado en el mismo, cumpliendo la exigencia contenida en el inc. 2º del art. 150 ídem.-

Conforme a lo anterior, se debe ordenar la acumulación pretendidas para lo cual se ordenará traer a estas actuaciones el que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán y se dispondrá el emplazamiento de que trata el num. 4º del art. 464, en concordancia con el num. 2º del art. 463 íbidem.-

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

Primero: ORDENAR la ACMULACIÓN del proceso «2020-00267-00-EJECUTIVO SINGULAR» formulado por TEODOLINDA ARCE FLOR contra EMPRESA COOPERATIVA PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA., al presente proceso «2020-

Proceso : 19001-31-03-005-2020-00139-00- EJECUTIVO MIXTO
Accionante : LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.
Demandado : COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA y Otros

00139-EJECUTIVO MIXTO» adelantado por LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A. contra la precitada COOPERATIVA..

Segundo: DISPONER oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, a fin de que remita, en medio digital, a este Despacho el proceso «2020-00267-00-EJECUTIVO SINGULAR» referenciado.-

LIBRESE oficio.-

Tercero: ORDENAR la SUSPENSIÓN del pago a todos los acreedores de la firma LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A. y el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la precitada deudora, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demandas, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de su emplazamiento.-

Cuarto: DISPONER que el emplazamiento de los acreedores se realice en la forma indicada por el art. 108 del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.-

Quinto: ORDENAR que cumplido con lo anterior y de acumularse demandas en contra de LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A., vuelva el proceso a Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.-

CÓPIESE Y NOTÍFIQUESE .-

El Juez,

Firmado Por:

Carlos Arturo Manzano Bravo

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e7c0cdce2155107352e8d1e41dd1191632ad409dd0253631af34dbba0f7f70f

Documento generado en 31/08/2021 03:56:13 PM

Proceso : 19001-31-03-005-2020-00139-00- EJECUTIVO MIXTO
Accionante : LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.
Demandado : COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA y Otros

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 133

Hoy, 1 de septiembre de 2021

ANGELA MARIA CHACON PENAGOS

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Popayán (Cauca), tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante auto del pasado 31 de agosto, se dispuso la acumulación de procesos solicitada por la parte demandante dentro de la «2020-00139-00 EJECUCIÓN MIXTA» formulado por LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA SAS contra COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA y Otros, requiriendo ahora el citado mandatario que, en aplicación a lo regulado por el inc. 3º del art.286 del C. General del Proceso, se corrija ese proveído por cuanto en el mismo se dispuso la suspensión del pago de los acreedores de su representada y adicionalmente, se aludió en el numeral quinto de la decisión, que las demandas objeto de la acumulación era en contra de la firma LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA SAS.-

Al hacer lectura de la providencia en comentario es claro que, por un error de digitación se referenció a la demandante, en algunos de sus apartes, frente a las órdenes emitidas como consecuencia de la acumulación de procesos dispuesta y requerida por la parte acreedora, lo cual implica que, en los términos del precitado art. 286, es factible que se corrija esa confusión y cambio de palabras en esta oportunidad, corrección que se hará frente a los numerales tercero y quinto del auto de 31 de agosto.-

Lo anterior por cuanto, la suspensión de pagos es frente EMPRESA COOPERATIVA PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA. que es la ejecutada y no en relación con la sociedad DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A., que es la acreedora en esta ejecución y es también en relación con esa COMPAÑÍA que se debe dar la acumulación de procesos o de demandas, en caso de que comparezcan otros acreedores al emplazamiento de que trata el num. 4º del art. 464, en concordancia con el num. 2º del art. 463 de la Codificación Adjetiva.-

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

CORREGIR los numerales «*tercero y quinto*» del auto dictado el pasado 31 de agosto, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión, los cuales quedarán, para todos los efectos procesales, en los siguientes términos:

«Tercero: ORDENAR la SUSPENSIÓN del pago a todos los acreedores de la EMPRESA COOPERATIVA PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA y el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la precitada deudora, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demandas, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de su emplazamiento.»

Proceso : 19001-31-03-005 – 2020-00139-00- EJECUTIVO MIXTO
Demandante : LOUIS DREYFUS COMPANY COLOMBIA S.A.
Demandado : COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA y Otros

(...)

Quinto: ORDENAR que cumplido con lo anterior y de acumularse demandas en contra de EMPRESA COOPERATIVA PRODUCTORES AGRÍCOLAS LTDA, vuelva el proceso a Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar.».-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE .-

El Juez,

Firmado Por:

Carlos Arturo Manzano Bravo

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76eb3ce1c162fef9c632c265b40121dd1ced4f5827dd3fb0d4fa5174bbc69
25a**

Documento generado en 03/09/2021 09:26:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 136

Hoy, 6 de septiembre de 2021

ANGELA MARIA CHACON PENAGOS

Secretaria